



Bogotá, D.C.

Doctor  
**FABIO DIAZGRANADOS JARAMILLO**  
Representante Legal  
FEDEABEJAS  
Carrera 97 No. 20-35  
www.fedeabejas.com  
Bogotá, D.C.

*Referencia: Respuesta radicado: 20203130099162*

Respetado doctor Diazgranados,

Con el fin de atender su solicitud frente al desplazamiento de los apicultores hacia sus centros de producción, siendo este recurso humano necesario para el sostenimiento de la actividad productiva, atentamente me permito informarle que, con ocasión de la declaratoria por parte de la OMS de la pandemia mundial por el COVID19, el gobierno nacional ha expedido los decretos 457, 531, 593 y 636 de 2020, por medio de los cuales “se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.

Al respecto, dichos decretos ordenan el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia, incluyendo en los mismos, en el Artículo 3, excepciones para la circulación de personas de acuerdo con algunas actividades específicas, así:

(...)

**“Artículo 3. Garantía para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID – 19, permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:**

(...)

**10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos,**

bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena



El campo  
es de todos

Minagricultura

20205400091951

**Al contestar por favor cite estos datos:** Radicado  
No.: **20205400091951**

Fecha: **12-05-2020**

de insumos relacionados con la producción de estos bienes. (Subrayas fuera del texto original).

(...)

**11.** *La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.*

En tal sentido, las actividades de movilización y desplazamiento de los apicultores hacia sus colmenas, para atender todas las labores propias de la producción apícola, así como el aseguramiento de la salud y la vida de las abejas, están exceptuados por la norma y por lo tanto, podrán atender dicha actividad, ajustándose a los diferentes lineamientos establecidos por las autoridades nacionales en relación con la prevención del contagio del COVID-19.

De acuerdo con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su solicitud y estamos atentos a cualquier requerimiento adicional conforme a nuestra competencia.

Cordial saludo,

**LUIS HUMBERTO GUZMÁN VERGARA**

Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas  
Proyectó: MCUESTAS